

de un empeño dhy vehedores, fue el referido D. Mateo
 en vno de el encargo q^{le} compete de tal Patrono o Deputado
 al Posito de Uan, practique quanto lleva entendido en
 la vnto, para q^{de} tenga cumplido efecto la puxare.
 voluzion de esta Ciudad, y no expenimente el Publico
 la menor falta de dho prexio genero

que el Car. no.
 q^{de} al p^{de}ca ly au
 to^{de} forma y por
 la Panaderia

Enterada la Ciudad de que veta vromento instan.
 zia en Justizia por parte de los vehedores del Gremio de
 Panaderos para q^{de} no subsistan los Puertos que tienen
 los Individuos de el en las Nazas, y otros vritios de esta
 Poblacion donde expendian el Pan q^{de} no podian en vna
 Casa, contra la antigua practica observada en este
 particular, y lo repetidamente providenciado por
 este Ayuntamiento. Acuerda que el Carrallero
 Procurador vridico Genexal salga pidiendo ly Auto
 formado en la vnto, y con prexencia de los vltimant^{te}
 resuelto en este Cavildo haga la correspondiente de
 fensa para q^{de} se lleve a puxo y debido efecto, y quando
 den las facultades y realia de esta Ciudad; Practican
 do a este fin quantas diligencias judiziales y vstra
 judiziales tenga por combenientes, assi en este Juzgado
 como en los Tribunales vuperiores que conduzca
 Paralequal se le libre testimonio de esta voluzion

